



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 16 de Marzo de 2018

NÚM. 47

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 6/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES REGIONALES, FISCAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A DELITOS DE ALTO IMPACTO, FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, FISCAL DE LITIGACIÓN DE ASUNTOS RELEVANTES Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE COMBATE AL SECUESTRO Y DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA CRIMINAL, DIVERSAS FACULTADES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 27 y 30 fracciones IV, VI, IX, XXII, XXIV, y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5°, fracción II, de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Código Nacional de Procedimientos Penales señala que el desistimiento de la acción penal, la cancelación de orden de aprehensión, la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, el procedimiento abreviado, las entregas vigiladas u operaciones

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

encubiertas, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad, así como el pronunciamiento ante la notificación de incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular la acusación al cierre de la investigación, deberán realizarse mediante solicitud del Ministerio Público, previamente autorizada por el titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esta facultad.

Por tal motivo, a fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, en su Prioridad 2: Tranquilidad, justicia y paz, objetivo 2.2. Fortalecer el estado de derecho en el sistema de justicia y de seguridad para lograr respeto y confianza en las instituciones, línea estratégica 2.2.5 Transformar el sistema de seguridad y de procuración de justicia, que establece como acción fortalecer la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se ha considerado oportuno realizar la presente delegación de facultades, a efecto de que los Fiscales Regionales, Fiscal de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, Fiscal de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación, Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, así como el Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal, lleven a cabo las autorizaciones a que se refieren los artículos 144, 145, 167, 202, 251, 255, 256 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas anteriormente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1°. Se delegan a los Fiscales Regionales, Fiscal de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, Fiscal de Litigación de Asuntos Relevantes y Técnicas de Investigación, Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, así como al Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal, las siguientes facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales:

- I. Autorización para la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional, que establece el artículo 144;
- II. Autorización para la solicitud de cancelación de orden de aprehensión ante el órgano jurisdiccional, que establece el artículo 145;
- III. Autorización para la solicitud de sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, que establece el artículo 167;
- IV. Autorización para el procedimiento abreviado, que establece el artículo 202;
- V. Autorización para realizar entregas vigiladas u operaciones

encubiertas, que establece el artículo 251;

- VI. Autorización para que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, en los casos en los que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento, que establece el artículo 255;
- VII. Autorización para la aplicación de criterios de oportunidad, que establece el artículo 256; y,
- VIII. Pronunciamiento en el plazo de quince días ante la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación complementaria, que establece el artículo 325.

Artículo 2°. La delegación de facultades materia del presente Acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 3°. Las o los agentes del Ministerio Público que consideren necesario solicitar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 1° del presente Acuerdo, lo harán mediante escrito dirigido al Titular de la Fiscalía o Unidad a la que se encuentren adscritos, de manera fundada y motivada, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, para que se realicen por su conducto.

Artículo 4°. En el caso de la autorización de procedimiento abreviado a que se refiere la fracción IV del artículo 1° de este Acuerdo, las o los agentes del Ministerio Público que consideren procedente su aplicación deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo 17/2015 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar los agentes del Ministerio Público para la solicitud de Procedimiento Penal Abreviado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. Se instruye a los Titulares de las áreas a quienes se delegan facultades a través del presente Acuerdo, a realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán a 13 de marzo de 2018. (Firmado).